



RESOLUCIÓN OCAS-SO-31102016-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el artículo 424 del mismo cuerpo legal, determina: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley (...)”;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos.”;

Que, el artículo 68 de la LOES, establece: “Garantía de organizaciones gremiales.- Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional de esta Ley. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias: caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.”;

Que el artículo 186 de la misma Ley, determina: “Integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: (...) b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; (...) d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las

VISIÓN

Se crea institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



universidades públicas (...) f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador.”;

Que, el artículo 1 inciso final de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece: “Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, prescribe: “La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia.”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, prescribe: “A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. (...)”;

Que, el artículo 15 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “El Consejo Universitario es el máximo organismo de Cogobierno de la Institución y se constituye en el Órgano Colegiado Académico Superior. El Órgano Colegiado Académico Superior estará integrado de la siguiente manera: a) El Rector (a), quien lo presidirá; b) El Vicerrector (a) Académico y de Investigación; c) Vicerrector (a) Administrativo; d) Cuatro representantes de los docentes; e) Los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al 25% del total de profesores con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al rector o rectora, al vicerrector académico o vicerrectora académica y al vicerrector o vicerrectora administrativo (a) de esta contabilización. Si el número de representantes estudiantiles es par, el 50% serán mujeres, y si es impar en ningún caso puede ser menor al 40%; y, f) Los representantes de los graduados en una proporción equivalente al 1% del total de profesores con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán al Órgano Colegiado Académico Superior, a los representantes de los servidores y trabajadores en una proporción equivalente al 1% del total de profesores con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al rector o rectora, al vicerrector académico y de investigación y al vicerrector o vicerrectora administrativo (a). No participarán en las decisiones de carácter académico.”;

Que, el artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “En la integración de este organismo, se respetará los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad de conformidad con la Constitución de la República. El tiempo de duración en sus funciones de los representantes de los docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores será de dos años, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Para el tratamiento de los temas académicos se integrarán comités consultivos de graduados, uno por cada Facultad o Unidad Académica, cuya conformación constará en el Reglamento de este Estatuto.”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: “De la convocatoria.- El Órgano Colegiado Académico Superior, mediante Resolución, dispondrá al Tribunal Electoral Institucional la fecha del proceso eleccionario para que convoque a elecciones de las dignidades de: Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, de las y los estudiantes, y de las y los graduados, al Órgano Colegiado Académico Superior; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en un plazo máximo de sesenta días antes de la fecha de finalización del período al que fueron elegidos.”;

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACEC-2016-0610-MEM, del 28 de octubre 2016, suscrito por el Mgs. Luis Arturo Rosero Constante, Presidente del TEI, sugieren ante el OCAS el calendario electoral para las elecciones de los integrantes del máximo organismo institucional; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 47, 186, y su Reglamento; Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, Art. 15, 16, 17; y, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, Art. 14, se dispone a los integrantes del Tribunal Electoral Institucional, convoquen a elecciones, para representaciones a los organismos de *Cogobierno(docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores); y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior(docentes, estudiantes, servidores y trabajadores);* de acuerdo a lo descrito a continuación:

CRONOGRAMA DE ELECCIONES 2016		
(Primera vuelta)	Publicación de convocatoria a elecciones	7 de noviembre 2016
	Inscripción de candidaturas	Del 8 al 18 de noviembre 2016
	Calificación de listas	21 de noviembre 2016
	Recepción de impugnaciones	Del 22 al 24 de noviembre 2016
	Resolución del TEI sobre impugnaciones	25 de noviembre 2016
	Publicación de listas	25 de noviembre 2016
	Campaña electoral	26,27,28,29 de noviembre 2016
	Silencio electoral	30 de noviembre y 1 de diciembre 2016
	Elecciones desde las 07:00 hasta 17:00	2 de diciembre 2016
	Publicación de información de candidatos electos	2 de diciembre 2016
	Recepción de impugnaciones	5 y 6 de diciembre 2016
	Resolución del TEI sobre impugnaciones	7 de diciembre 2016
	Posesión de autoridades electas	8 de diciembre 2016
	(Segunda vuelta)	Publicación de convocatoria segunda vuelta
Recepción de impugnaciones		5 y 6 de diciembre 2016
Resolución del TEI sobre impugnaciones		7 de diciembre 2016
Campaña electoral segunda vuelta		8,9,10 de diciembre 2016
* Elecciones segunda vuelta		13 de diciembre 2016
Publicación de información de candidatos electos		13 de diciembre 2016
Recepción de impugnaciones		14 y 15 de diciembre 2016
Resolución del TEI sobre impugnaciones		16 de diciembre 2016
Posesión de autoridades electas	17 de diciembre 2016	

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los treinta y uno días del mes de octubre de dos mil dieciséis, en la vigésima tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR

Lic. Diana Pincaj Cantillo
SECRETARIA GENERAL



VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de prestigio internacional, que promueve el desarrollo del pensamiento universitario, la formación de profesionales emprendedores, honestos, responsables y con un elevado compromiso social, que contribuya al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

SECRETARIA GENERAL